

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00891

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 3 DE JULIO DE 1984 NUM. 24.356

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 79-84

##### EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: Que el 22 de marzo de 1984, el Gobierno de la República de Honduras a través del Embajador de Honduras en Bruselas, Ingeniero Manuel López Luna, suscribió un Convenio de Préstamo entre el Instituto Nacional Agrario de Honduras y el Amsterdam Rotterdam Bank N.V. de Amsterdam de Holanda, para financiar parcialmente una Planta Procesadora de Aceite de Palma Africana en Guaymas, Departamento de Yoro, Honduras, C. A.

Considerando: Que de conformidad al Artículo 205 Numeral 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios similares que se relacionen con el Crédito Público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

Por Tanto:

#### DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el Convenio de Préstamo suscrito el 22 de marzo de 1984, entre el Instituto Nacional Agrario de Honduras y el Amsterdam Rotterdam Bank N.V. de Amsterdam de Holanda y la Garantía al Convenio de Préstamo supramencionado por la suma de Cinco Millones de Florines Holandeses (DFLS 5,000,000.00) cuyo total podrá incrementarse a una suma que no exceda de Cinco Millones Novecientos Mil Florines Holandeses (DFLS. 5,900,000.00) y que literalmente dice:

#### "CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (I.N.A.) Y AMSTERDAM ROTTERDAM BANK, N.V.

Este Convenio se celebra el 22 día del mes de marzo de 1984, entre: 1. El Instituto Nacional Agrario de Tegucigalpa, Honduras, en adelante denominado "el Prestatario", por una parte; y 2. Amsterdam-Rotterdam Bank N.V. de Amsterdam, Holanda en adelante denominado "el Banco", por otra parte. CONSIDERANDO. a) Que el Prestatario y Stork Amsterdam B.V. de Amsterdam, Holanda ("El Contratista") han firmado un Contrato ("el Contrato") con fecha 25 de junio de 1982 para el diseño y entrega de equipo para una fábrica de aceite de palma, así como para proporcionar los servicios con respecto al mismo ("el Proyecto"); b) Que los precios del contrato para el Proyecto Llave en Mano

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 79-84

Mayo de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos Nos. 596 y 597 — Octubre de 1977

#### AVISOS

se estipulan a continuación: 1) Una porción holandesa, denominada en Florines Holandeses, consistente en: i) Precio FOB de la maquinaria e instalaciones ("Los Bienes") DFL. 9,348,000. ii) Costos incurridos por el traslado de personal holandés necesario para la supervisión de la construcción de la fábrica de aceite de palma y la puesta en operación correspondiente ("La Supervisión") DFL 650,000. iii) Prima de un seguro contra todo riesgo para la construcción de la fábrica de aceite de palma ("El Seguro de Construcción") DFL 100,000. iv) Costos estimados de seguro y flete ("El Seguro y Flete") DFL 878,000. Siendo el total de estos montos la suma de DFL 11,000,000, en adelante denominado "La Parte Holandesa". Tales montos podrán incrementarse con aquellas cantidades acordadas entre el Prestatario y el Contratista. 2) Una parte local denominada en US Dólares que asciende a \$ 2,134,000, (en adelante denominado "La Parte Local"). c) Que la Parte Holandesa será pagadera en la siguiente forma: i) 10% de las cantidades mencionadas en los párrafos (i), (ii) y (iii) del inciso b) de este documento dentro de quince días después de la fecha de puesta en vigencia del Contrato; ii) 10% de las cantidades mencionadas en los incisos i), ii) y iii) del inciso b) de este documento; tres meses después de la fecha de la firma de este Convenio; iii) 80% de las cantidades mencionadas en el inciso i) ii), y iii) del inciso b) de este documento al embarcarse los bienes contra documentos de embarque; y iv) 100% de la cantidad mencionada en el párrafo (iv) del inciso b) de este documento al efectuarse el embarque de los bienes. d) Que la Nationale Inverterings-Bank voor Ontwikkelingslanden N.V. ("NIO") está en condiciones de otorgar al Prestatario un crédito que no exceda de DFL 6,000,000, para financiar una parte de los pagos que deberá realizar el Prestatario, que aparecen estipulados en el inciso c) de este documento. e) Que el Prestatario ha solicitado al Banco un préstamo por la suma de DFL 5,000,000, cantidad que podrá ser incrementada a un monto no mayor de DFL 5,900,000, destinado a financiar parte de los pagos que deberá efectuar el Prestatario según está indicado en los párrafos iii) y iv) del inciso c) de esta Cláusula, incrementados por las cantidades acordadas entre el Prestatario y el Contratista para cubrir escalaciones en los precios como acordado entre el

Prestatario y el Contratista y el Banco ha acordado facilitar tal cantidad al Prestatario, sujeto a los términos y condiciones de este Convenio. POR ESTE MEDIO ACUERDA LO SIGUIENTE:

1.—DEFINICIONES.—Además de las definiciones aparecidas en el texto anterior, también se aplicarán las siguientes: i) "Periodo de Disponibilidad" Significa el período que inicia en la fecha de la firma del presente documento y finaliza en cualesquiera de las siguientes fechas, según la que ocurra primero: a) La fecha en que el total de las cantidades desembolsadas al Prestatario, de acuerdo con este Convenio, sea igual al monto de DFL 5,900.000.; o b) La fecha de aceptación; o c) 24 meses después de la firma de este Convenio. ii) "Día Hábil". Significa un día en que los principales bancos en Amsterdam, Holanda estén abiertos al público. iii) "Compromiso". Significa la obligación (sujeta a los términos y condiciones de este Convenio) del Banco de desembolsar cualquier cantidad (de acuerdo con los términos estipulados en este Convenio) hasta la suma principal total especificada en la Cláusula 2 de este documento; iv) "Fecha de Aceptación". Significa la fecha en que el Prestatario ha firmado el Protocolo de Aceptación; v) "DFLS" y "Florines Holandeses". Significan la moneda de curso legal de Holanda; vi) "Solicitud de Desembolso". Significa una solicitud hecha por el Contratista contra el Banco en la forma estipulada en la Cláusula 4 de este documento; vii) "Retiro". Significa el retiro realizado de acuerdo con el compromiso de conformidad con la Cláusula 4 de este documento o, (según sea el caso) la cantidad del retiro que en ese momento esté pendiente de pago. viii) "Eventos de Incumplimiento". Significa cualesquiera de los eventos estipulados en la Cláusula 13 de este documento; ix) "Garantía". Significa una garantía, la cual deberá ser otorgada por el Garante, en la forma expuesta en el Anexo A; x) "Garante". Significa la República de Honduras actuando por medio de su Ministro de Hacienda y Crédito Público. xi) "Honduras". Significa la República de Honduras o cualquier subdivisión de la misma o cualquier autoridad allí comprendida; xii) "Póliza de Seguro". Significa una póliza de seguro de crédito a ser emitida por NCM, a favor del Banco, en relación con el financiamiento proporcionado, de acuerdo con los términos de este Convenio. Tal póliza deberá emitirse en los términos y condiciones satisfactorios para el Banco; xiii) "Factura". Significa en lo que respecta a la solicitud de Desembolso una factura (o una copia fiel de la misma) emitida por el Contratista, especificando, en forma satisfactoria para el Banco; el precio de los bienes despachos, los costos de supervisión, la prima del Seguro de Construcción y/o los Costos de Seguro y Flete, especificando la cantidad que deberá pagar el Prestatario al Contratista; xiv) "Préstamo". Significa el total del principal desembolsado de acuerdo con los términos de este Convenio y el saldo pendiente de pago; xv) "NCM". Significa *Nederlandse Credietverzekering Maatschappij N.V.* (Compañía de Seguros de Crédito Holandesa), con sede en Amsterdam, Holanda; xvi) "Holanda". Significa el Reino de Holanda; xvii) "Convenio de Préstamo NIO". Significa el Convenio de Préstamo entre NIO y el Prestatario relacionado con el Préstamo que otorgará NIO al Prestatario xviii) "Pagarés". Significa los Pagarés que emitirá el Prestatario conforme lo establece la Cláusula 11 de este documento; xix) "Protocolo de Aceptación". Significa el Protocolo de Aceptación, según se indica en el Artículo 11 del Contrato; xx) "Fechas de Amortización". Significa cada una de las fechas que correspondan a seis, doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y seis, cuarenta y dos, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro, sesenta, sesenta y seis, setenta y dos, setenta y ocho y ochenta y cuatro meses después de cualquiera de las siguientes situaciones que ocurran primero: a) La fecha de Aceptación; o b) 24 meses después de la fecha de firma del presente Convenio; xxi) "Cuotas de Amortización". Significa cualesquiera de las cuotas mediante las cuales será amortizado el Préstamo de acuerdo con la Cláusula 7 del presente documento.

2.—EL COMPROMISO.—2.1 El Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta tomar en préstamo del Banco la suma de DFLS. 5,000.000 (Cinco Millones de Florines Holandeses), cuyo total podrá incrementarse a una suma que no exceda de DFLS. 5,900.000. (Cinco Millones Novécientos Mil Florines Holandeses) sujeto los términos y condiciones de este convenio. 2.2 El Prestatario utilizará las cantidades retiradas bajo el Compromiso exclusivamente para financiar una parte de los pagos señalados en el inciso b); párrafo iii) y iv) del Considerando de este Documento, incrementados por aquellos montos acordados entre el Prestatario y el Contratista para cubrir escalación en los precios.

3.—CONDICIONES PREVIAS.—La obligación del Banco de adelantar Retiros bajo este Convenio está sujeto al cumplimiento, a satisfacción del Banco, de las siguientes condiciones previas; dentro de los dos meses siguientes a la fecha de firma de este Convenio: i) Que el Banco haya recibido copia fiel y certificada del Contrato (incluyendo copias de cualesquiera reformas y Apéndices del mismo); ii) Que el Contrato haya entrado en vigencia; iii) Que el Banco haya recibido cualesquier evidencia requerida por él a su entera satisfacción, de que este Convenio ha sido ejecutado en forma válida por el Prestatario y que constituye una obligación legal y valedera del Prestatario, ejecutable de conformidad con sus términos; iv) Que el Banco haya recibido evidencia de la debida autorización un espécimen de firma (autenticada a satisfacción del Banco) de cada persona que haya firmado este Convenio (y cualesquiera otros documentos aquí requeridos o relacionados con el mismo) por parte del Prestatario; v) Que el Banco haya recibido la Garantía; vi) Que el Banco haya recibido cualesquiera evidencia requerida, por el Banco y a su entera satisfacción, de que la Garantía ha sido ejecutada en forma válida por parte del Garante y que constituye una obligación legal y valedera del Garante, ejecutable de acuerdo con sus términos; vii) Que el Banco haya recibido evidencia, a su entera satisfacción, de que todas las aprobaciones, permisos, licencias, registros y autorizaciones gubernamentales que podrían requerirse en Honduras en relación con este Convenio, hayan sido obtenidas por el Prestatario y que estén en completa vigencia. viii) Que el Banco haya recibido por escrito, de su Asesor Legal en Honduras, una opinión legal favorable sobre los asuntos pertinentes a este Convenio; y referente a cualesquiera otros documentos requeridos bajo el mismo o relacionados, según puedan ser requeridos por el Banco, bajo su absoluta discreción. ix) Que el Banco haya recibido, a su satisfacción, cartas de compromiso del Contratista y de su compañía matriz VMF Stork; x) Que el Banco haya recibido la comisión por administración establecida en la Cláusula 9.1 de este documento; xi) Que el Banco haya recibido la Póliza de Seguro; xii) Que la Póliza de Seguro esté en vigencia; xiii) Que el Banco haya recibido los Pagarés; xiv) Que el Convenio de Préstamo con NIO haya sido firmado y esté vigente; xv) Que el Banco haya recibido prueba de que los pagos a que se refiere la Cláusula b), párrafos i) ii) del Considerando, han sido recibidos por el Contratista; xvi) Que los Convenios de Préstamo, en lo que respecta a la Parte Local, hayan sido firmados y estén vigentes; xvii) Que el Congreso Nacional haya aprobado este Convenio mediante Decreto y que el mismo haya sido publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

4.—RETIROS.—4.1 El Prestatario podrá efectuar Retiros, de acuerdo con el compromiso, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) Que las condiciones previas establecidas en la Cláusula 3 han sido cumplidas, a satisfacción del Banco; y ii) Que no haya ocurrido ningún evento de incumplimiento, ni ningún evento de otra índole, que, con la debida notificación y/o el lapso de tiempo y/o el Banco haber tomado la decisión pertinente referida en la Cláusula 13.1, pudiera constituir un evento de incumplimiento; iii) Que el Banco haya recibido una Solicitud de Desembolso del Contratista; y iv) Que el Banco no haya sido informado por NCM de que los retiros efectuados conforme

a este Convenio no continuarán cubiertos por la Póliza de Seguro. 4.2 El Banco considerará que el Contratista ha hecho una Solicitud de Desembolso cuando reciba los siguientes documentos: i) Una Factura; ii) Un Conocimiento de Embarque o (según sea el caso) una copia del Certificado de Depósito en Almacén; iii) Una Factura por el flete y seguro. 4.3 Al recibir el Banco una Solicitud de Desembolso, éste entregará un Retiro al Prestatario, por una cantidad igual a la suma que deberá ser pagada por el Prestatario al Contratista, según aparezca especificado en la factura menos el monto que será financiado bajo el Convenio de Préstamo NIO. 4.4 Por este medio, el Prestatario irrevocablemente autoriza al Banco a pagar la cantidad de cada Retiro, según lo dispuesto en la presente Cláusula 4, directamente al Contratista por parte y a cuenta del Prestatario. 4.5 Cualquier porción del Compromiso que no haya sido desembolsada a la hora de cierre del Día Hábil en Amsterdam correspondiente al último día del Periodo de Disponibilidad será cancelada y no podrá ser utilizada en lo sucesivo por el Prestatario, para efectos del préstamo.

5.—INTERES.—5.1. El Prestatario pagará al Banco interés sobre el Préstamo de acuerdo con las siguientes provisiones. 5.2 Durante el período que iniciará en la fecha en que el Banco entregue al Prestatario el primer Retiro y que finalizará en cualquiera de las siguientes fechas, según la que ocurra primero: i) La fecha de Aceptación; o ii) 1<sup>o</sup> de Junio 1984, el Prestatario pagará un interés del 11-3/8% (once y tres octavos del uno por ciento) anual pagadero semestralmente en cuotas vencidas de 5-11/16% (cinco y once dieciséisavos del uno por ciento) por semestre, venciendo la primera cuota seis meses después de la fecha del primer Retiro y la última en el día final del período referido. 5.3 Durante el período que comenzará en la fecha de expiración del período a que se refiere el inciso 5.2 y que finalizará en la última Fecha de Amortización, el Prestatario pagará un interés del 11-3/8% (once y tres octavos del uno por ciento) anual, pagadero semestralmente en cuotas vencidas de 5-11/16% (cinco y once dieciséisavos del uno por ciento) por semestre en las Fechas de Amortización. 5.4 El cálculo del interés se hará sobre una base de meses de 30 días y años de 360 días.

6.—INTERES MORATORIO.—6.1. Sin perjuicio de cualesquier derechos del Banco de acuerdo con este Convenio el Prestatario pagará al Banco interés moratorio a una tasa de 1-1/4% (uno y cuarto del uno por ciento) mensual (o fracción de más según sea el caso) sobre cada cantidad pagadera bajo este Convenio que no haya sido cancelada en la fecha de vencimiento estipulada. Tal interés moratorio correrá desde la fecha de vencimiento acordada hasta la fecha efectiva de pago (tanto antes como después de juicio) y será cancelado inmediatamente, según los requerimientos que de tiempo en tiempo haga el Banco.

6.2. A partir de la fecha de amortización estipulada en este documento, cualquier parte del principal del Préstamo que aún no haya sido amortizado dejará de devengar intereses conforme a la tasa aplicable en la Cláusula 5.2 (ó la Cláusula 5.3 según sea el caso) y se le aplicará el interés moratorio según aparece especificado en la Sub-Cláusula 1 de esta Cláusula.

6.3. El cálculo del interés moratorio se hará sobre una base de meses de 30 días y años de 360 días.

7. AMORTIZACION: Sujeto a que no quede establecido en otra forma en este Convenio, el saldo del Préstamo que resultare al cierre del día hábil en Amsterdam correspondiente al último día del Periodo de Disponibilidad, será amortizado totalmente por el Prestatario en 14 cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas en las Fechas de Amortización, debiendo amortizar una cuota en cada una de tales Fechas.

8. PAGOS ANTICIPADOS: 8.1. Previo aviso por escrito dado por el Prestatario al Banco con por lo menos treinta

días de anticipación (tal aviso es de carácter irrevocable y obligatorio para el Prestatario), éste podrá duplicar las Cuotas de Amortización a ser pagadas en cada una de las Fechas de Amortización, de acuerdo con la Cláusula 7 de este documento, sin que el Prestatario sea obligado a pagar ninguna comisión, compensación o multa al Banco.

8.2. Previo aviso por escrito dado por el Prestatario al Banco con por lo menos treinta días de anticipación (tal aviso se considerará irrevocable y obligatorio para el Prestatario), a éste se le permitirá, por primera vez, al cumplirse la tercera Fecha de Amortización, amortizar más del doble de la cantidad de cada Cuota de Amortización, lo cual efectuará simultáneamente con la amortización respectiva en una Fecha de Amortización, bajo la condición de que el Prestatario está obligado a pagar al Banco una comisión, compensándolo (interalia) por la pérdida de utilidades sobre la cantidad pagada en exceso del doble cada Cuota de Amortización.

8.3. La Comisión a que se refiere la Sub-Cláusula 2 de esta Cláusula se calculará a una tasa de 2-1/2% (dos y un medio del uno por ciento) sobre la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Fecha de Amortización, y de 1-1/2% (un uno y medio del uno por ciento) sobre la novena, décima, onceava, doceava, decimotercera y decimocuarta Fecha de Amortización.

8.4. Los pagos anticipados se imputarán a las cuotas de Amortización en orden inverso a su vencimiento. Ningún pago anticipado podrá ser retirado.

9. COMISION POR ADMINISTRACION Y COMISION DE COMPROMISO: 9.1. El Prestatario pagará al Banco en la fecha de la Firma de este Convenio una comisión por administración, la cual ascenderá a Dfls. 22,125 (veintidós mil ciento veinticinco Florines Holandeses) representando 3/8% (tres octavos de uno por ciento) del Compromiso.

9.2. El Prestatario pagará al Banco en el primer día de cada mes calendario una comisión de compromiso, la cual se calculará sobre los saldos del Compromiso no desembolsados a tal fecha. La Comisión de Compromiso será pagadera por primera vez en el primer día del mes calendario siguiente a la fecha de la Firma de este Convenio y por última vez en el primer día del mes calendario en que expira el Periodo de Disponibilidad. La Comisión de Compromiso se calculará sobre una tasa de 7/8-1% (siete octavos del uno por ciento) anual, o sea 7/96% (siete noventa y seis avos del uno por ciento) mensual.

9.3. La Comisión por administración y la comisión de compromiso a que se refieren la Sub-Cláusula 1 y Sub-Cláusula 2 de esta Cláusula, respectivamente, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser devueltas al Prestatario.

10. REPRESENTACIONES Y GARANTIAS. 10.1. El Prestatario representa y garantiza al Banco que: i) El Prestatario es una entidad debidamente constituida y operando legalmente, conforme a las Leyes de Honduras; ii) El Prestatario tiene el poder para celebrar y cumplir este Convenio y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar su suscripción y cumplimiento, de acuerdo con los términos aquí contenidos; iii) Este Convenio constituye una obligación legal, valedera y obligatoria para el Prestatario, ejecutable de acuerdo con sus términos y todos los adeudados contraídos bajo el mismo son y serán adeudados directos, incondicionales y generales del Prestatario que ocupan, y en todo momento mantendrán, niveles de por lo menos pari passu con otros compromisos (que no sean adeudados diferidos o subordinados) y obligaciones (actuales o contingentes) emitidas, creadas o asumidas ahora o en el futuro por las cuales el Prestatario está actualmente o puede estar en cualquier momento en el futuro obligado o de otra manera obligarse; iv) El Prestatario está sujeto a las Leyes Civiles y comerciales en lo que respecta sus obligaciones contraídas

bajo este Convenio y ni él, ni sus bienes gozarán del derecho de inmunidad de acción judicial, sentencia o ejecución en un juicio o embargo (ya fuese antes del juicio o en vías de ejecución) en lo que concierne a sus obligaciones bajo este Convenio, y la renuncia contenida en la Cláusula 18.3, por parte del Prestatario, a cualquier derecho de inmunidad le compromete irrevocablemente; v) La suscripción y ejecución de este Convenio no violará en forma alguna ninguna provisión de a) cualquier ley o regulación o cualquier orden o decreto de cualesquiera autoridad gubernamental o Entidad, Dependencia o Tribunal en Honduras o b) Ley Constitutiva, Reglamentos o Documentos similares o resoluciones del Prestatario; vi) No se encuentra pendiente actualmente ni el Prestatario conoce de que pueda entablarse litigio arbitrado o proceso administrativo de consideración ante ningún cuerpo gubernamental, Juzgado o Tribunal que, pueda afectar al Prestatario o sus bienes y que pudiera llegar a tener un efecto adverso sobre la condición financiera del Prestatario; vii) Todas las aprobaciones gubernamentales, permisos, licencias, registros y autorizaciones requeridas en Honduras para el cumplimiento, validez y ejecución de este Convenio han sido recibidas; viii) No existe ningún impuesto sobre la renta o de otra índole que grave, por retención o en otra forma cualquier pago a ser efectuado por el Prestatario conforme a los términos de este Convenio; ix) No ha ocurrido ningún evento de incumplimiento ni se ha suscitado ningún otro evento que mediante el aviso correspondiente y/o el lapso de tiempo y/o tomando el Banco haber tomado la decisión correspondiente, podría constituir un evento de incumplimiento; x) Este Convenio (y otros documentos requeridos conforme o relacionados con el mismo) no estarán sujetos a ningún impuesto por concepto de timbres o registro, ni a cualquier impuesto o recargo similar vigente en Honduras, o de una sub-división o autoridad del mismo país.

10.2. Las representaciones y garantías establecidas en el inciso 10.1. de esta Cláusula se mantendrán más allá de la suscripción de este Convenio y la disponibilidad del Préstamo y se repetirán en cada Retiro, en cada Fecha de Amortización y en cualesquiera otra ocasión en que el Prestatario haga o esté obligado a efectuar cualquier pago o declaración, conforme a este Convenio.

10.3. El Prestatario avisará inmediatamente, por escrito, al Banco la Firma del Protocolo de Aceptación, en la fecha en que sea suscrito.

11. PAGARES: 11.1. A fin de facilitar la amortización del Préstamo y el pago del interés respectivo, pagadero durante el periodo a que se refiere la Cláusula 5.3 y sin menoscabar los derechos y obligaciones del Prestatario bajo este Convenio, éste librará y entregará al Banco dentro de los sesenta días posteriores a la firma de este Documento, un juego de catorce pagarés, cada uno extendido a la orden del Banco.

11.2. Cada pagaré se preparará conforme aparece en el Anexo B de este Convenio.

11.3. Los Pagarés vencerán consecutivamente en las Fechas de Amortización.

11.4. Los Pagarés tendrán el respectivo valor nominal según se detalla en el Anexo C de este Documento, el cual fue calculado asumiendo que la cantidad máxima del Compromiso (Dfls. 5,900,000) será desembolsado totalmente al cumplirse la fecha estipulada de 6 meses previo a la primera Fecha de Amortización.

11.5. Las fechas de vencimiento de los Pagarés, serán inicialmente dejadas en blanco, pero el Prestatario, por este medio, autoriza irrevocablemente al Banco a determinar tales fechas de vencimiento (con la debida observancia de la Sub-Cláusula 3 de la Cláusula 11) según corresponda a las Fechas de Amortización, tan pronto como éstas sean fijadas.

12. PAGOS: Todo pago que deberá efectuar el Prestatario al Banco bajo este Convenio deberá hacerse en Florines Holandeses en fondos disponibles inmediatamente, a más tardar las 11:00 a.m. (hora de Amsterdam) a la cuenta número 41,00,29,017 del Banco con su Oficina Principal en Amsterdam, Holanda, a cualquier otra cuenta que oportunamente le notifique el Banco.

12.2. Si la fecha de vencimiento de cualquier cantidad estipulada en este Convenio no coincide con un Día Hábil, la fecha de pago de tal cantidad automáticamente quedará diferida al próximo Día Hábil.

12.3. Todos los pagos que deberá realizar el Prestatario bajo este Convenio deberán ser cancelados totalmente sin compensación o contrademanda y libres de cualquier deducción o retención por o a cuenta de cualquier impuesto sobre la renta, o de cualquier otra índole, gravámenes, servicios, imposiciones, derechos, cargos o retenciones de cualquier naturaleza o forma, sean presentes o futuros. En el caso de que el Prestatario fuese requerido, por Ley, hacer tal deducción o retención, conforme se indica anteriormente, de cualquier pago que haga al Banco, entonces el Prestatario procederá conjuntamente con el Pago correspondiente a pagarle al Banco la cantidad adicional que sea necesaria a fin de que el Banco perciba la cantidad total que hubiera recibido si no se hubiera efectuado la deducción o retención referidos.

12.4. La obligación contraída por el Prestatario de efectuar pagos en Florines Holandeses no podrá ser descargada o satisfecha por cualquier oferta o recuperación con motivo de cualquier sentencia expresada en o convertida a cualquier moneda distinta a Florines Holandeses, excepto al grado en que tal oferta o recuperación resultare en la recepción efectiva por parte del Banco de la cantidad total de Florines Holandeses expresados como pagaderos conforme a este Convenio y por lo tanto la obligación primaria del Prestatario será ejecutable como una alternativa o causa de acción adicional con el fin de recobrar en Florines Holandeses la cantidad (si la hubiere) necesaria para cubrir la cantidad total de Florines Holandeses requeridos para pagos conforme a este Convenio y no será afectado por ningún fallo para el pago de cualesquiera otras sumas adeudadas bajo este Convenio.

12.5. Todas las cantidades pagadas por el Prestatario al Banco conforme al presente Convenio se aplicarán a la liquidación de los siguientes puntos, en el orden que aparecen a continuación: i) Costos a que se refiere la Cláusula 14; ii) La Comisión por administración a que se refiere la Cláusula 9.1; iii) Indemnizaciones, referidas en esta Cláusula 12; iv) Indemnización, referida en la Cláusula 13.2; v) La Comisión Compensatoria, referida las Cláusulas 8.2 y 8.3; vi) La Comisión de Compromiso a que se refiere la Cláusula 9.2; vii) El interés Moratorio a que se refiere la Cláusula 6; viii) El interés referido en la Cláusula 5; ix) El principal del Préstamo.

13. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: 13.1. Al ocurrir cualesquiera de los siguientes Eventos de incumplimiento: i) Que el Prestatario no haya pagado puntualmente al Banco cualquier cantidad adeudada (ya sea del principal, interés o cualquier otra cantidad) conforme a los términos de este Convenio, en su fecha de vencimiento; ii) Que el Prestatario incumple en la debida ejecución u observancia de cualquier compromiso u obligación estipulado en este Convenio (que no se refiera a la falta del Prestatario de cubrir, en que fechas de Vencimiento, cualquier suma indicada en el Convenio), o si hubiera una violación de cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario conforme a los términos del mismo y tal incumplimiento o violación no sea corregido dentro de los treinta días de haber ocurrido; iii) Que se llegare a probar una resolución efectiva para la disolución del Prestatario o si él mismo suspende o amenaza con no continuar en el ejercicio de sus negocios

o si el Prestatario vende o transfiere o en otra forma dispone de todos o la mayor parte de sus bienes en forma distinta al curso ordinario de su negocio; iv) Que el Prestatario sea declarado en quiebra, o si se nombra un síndico con relación a las operaciones o los bienes del Prestatario; si el Prestatario suspende pagos o si se presenta un recurso o se dá una orden con el objeto de llevar a cabo cualesquiera de los actos señalados anteriormente, y éstos no sean desestimados o finiquitados dentro de sesenta días; v) Que el Prestatario efectúe cualquier arreglo especial o Convenio con sus acreedores o con un grupo importante de los mismos, que altere sustancialmente su posición financiera; vi) Que se imponga o emita un secuestro, embargo u otro tipo de ejecución sobre o contra todo o una parte sustancial de los bienes del Prestatario y tal medida no es descargada dentro de los sesenta días de haber sido impuesta o emitida; vii) Que cualquier otro adeudo del Prestatario no sea cancelado en su fecha de vencimiento o se venza o pueda ser declarado vencido previo a la fecha establecida para su vencimiento o pueda ser acelerado; viii) Que el Prestatario deje de pagar cualquier cantidad adeudada al Contratista conforme al Contratista conforme al Contrato y tal omisión resultare ser un incumplimiento grave por parte del Prestatario en el cumplimiento de sus obligaciones de pagar las cantidades adeudadas al Contratista de acuerdo con el Contrato o si éste es cancelado; ix) Que resultare que este Convenio o cualquier otro documento entregado en relación al mismo, no haya sido debidamente autorizado, suscrito y entregado, y no constituye una obligación legal y valedera del Prestatario, ejecutable en su contra en Honduras, de acuerdo con los términos del Convenio; o si la Garantía no constituye una obligación legal y valedera del Garante, ejecutable en su contra en Honduras, de acuerdo con los términos de la misma; x) Que a) la suscripción y entrega de este Convenio o cualquier otro instrumento o documento entregado con motivo del mismo; o que b) el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo; o que c) el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Convenio violen cualquier Ley o regulación de Honduras o cualquier autorización, licencia o aprobación de cualquier autoridad monetaria o de control de cambios o cualquier orden o decreto de cualquier Juzgado, Tribunal o Dependencia o Entidad Gubernamental de Honduras; xi) Que se declarase en Honduras una moratoria de suspensión oficial de pagos que afectase al Prestatario o al Garante; xii) Que ocurriese cualquier otro evento o surgiera cualesquiera otras circunstancias que probablemente afecten materialmente y en forma adversa a) el cumplimiento, por parte del Prestatario, de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio; o b) el cumplimiento, por parte del Garante de las obligaciones contraídas de acuerdo con la Garantía, entonces, en cualesquiera tal circunstancia y en cualquier momento después, si tal circunstancia continúa, el Banco podrá, mediante aviso al Prestatario, declarar vencido y pagadero de inmediato el monto total del Préstamo no pagado así como todas aquellas otras cantidades pagaderas bajo este Convenio, en cuyo caso, el principal del Préstamo pendiente de pago, con los intereses y comisiones devengados, junto con cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Prestatario, de acuerdo con este Convenio, se declararán vencidas de inmediato sin demanda u otra notificación de otra índole, a todas las cuales, por este medio, renuncia expresamente el Prestatario.

13.2 Sin perjuicio del inciso 13.1, el Prestatario indemnizará al Banco cualquier pérdida o gastos (incluyendo pero no limitados a cualesquiera pérdidas incurridas en liquidación o uso de depósitos, o cualesquier otros fondos provenientes de terceros adquiridos para dar o mantener el Préstamo o cualquier parte del mismo), para lo cual el Certificado del Banco será concluyente y obligatorio para el Prestatario (salvo por cualquier error manifiesto).

14. GASTOS, IMPUESTOS, PRIMAS: Al ser requerido por el Banco, el Prestatario le reembolsará lo siguiente: i) Todos los gastos (incluyendo legales y gastos diversos) y cualquier impuesto que los grave, incurrido por el Banco re-

lacionado con la negociación, preparación y suscripción de este Convenio y la opinión legal a que se refiere el párrafo (viii) de la Cláusula 3; ii) Todos los demás gastos (incluyendo legales y gastos diversos) y cualquier impuesto incurrido por el Banco en relación con los mismos, en la protección de cualquiera de sus derechos o al demandar o tratar de recobrar cualquier suma adeudada al Banco, conforme a este Convenio; iii) El pago de todas las cargas e impuestos, si los hubiere, que graven este Convenio o cualesquiera otros documentos referidos en el mismo, e indemnizará al Banco por todas y cualesquiera de las obligaciones relacionadas con o que resultaren de cualquier atraso u omisión, por parte del Prestatario, en pagar tales cargas e impuestos. Tal como se utiliza en este párrafo iii), la palabra "impuesto" o "impuestos" incluye: Todos los impuestos presentes y futuros, gravámenes, servicios, imposiciones, cargas, cargos, comisiones, deducciones y retenciones, y cualesquiera restricciones o condiciones que resulten en una carga; y; iv) La prima del Seguro (incluyendo gastos y costos relacionados) vencida o por pagarse por parte del Banco a NCM en relación a la Póliza del Seguro.

15. CUENTAS: Conforme a su práctica usual, el Banco mantendrá una cuenta o cuentas, las cuales, en ausencia de error manifiesto, constituirán prueba fehaciente de las sumas desembolsadas periódicamente, las sumas adeudadas y las sumas pagadas al Banco, conforme al Convenio.

16. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO DE PRESTAMO: El Banco no se hará responsable de la ejecución del Contrato y no tendrá ninguna obligación de intervenir en cualquier disputa que surja del cumplimiento de este Contrato. Cualquier reclamo que el Prestatario pueda tener contra el Contratista o cualquier otras personas (y/o sus sucesores o cesionarios) no afectará la obligación del Prestatario de efectuar sus pagos conforme a los términos de este Convenio y no se utilizará como defensa contra compensación de o contra reclamación o reconvencción de su obligación de realizar tales pagos.

17. CONTINUACION DE DERECHOS: La falta o el retraso en ejercitar, por parte del Banco, cualquier derecho, poder o privilegio otorgado conforme a este Convenio no constituirá una renuncia del mismo; ni el ejercicio aislado o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio impedirá su ejercicio en el futuro o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y recursos referidos en este documento son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera otros derechos o recursos previstos por la Ley.

18. LEYES Y JURISDICCION: 18.1 Este Convenio y su cumplimiento estará regido por e interpretado de acuerdo con las leyes de Holanda.

18.2 El Prestatario, por este medio se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los Juzgados y Tribunales de cualquier otra jurisdicción que el Banco pueda elegir y el Prestatario irrevocablemente acepta que cualquier acción legal o procedimientos relacionados con este Convenio pueda ser incoadas en las jurisdicciones que el Banco elija. En el caso de cualquier acción legal o procedimiento incoado en la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales de Holanda, el Prestatario designa como su domicilio en Holanda: La Oficina del Consúl de Honduras, Keizersgracht 534, Amsterdam, Holanda.

18.3 En lo que respecta a este Convenio y su implementación, el Prestatario renuncia a cualquier reclamo que pudiera tener actualmente o en el futuro, a inmunidad de cualquier índole en lo que se refiere a procedimientos en un Juzgado o Tribunal de la jurisdicción ordinaria o arbitral y ejecución de cualquier laudo, fallo, prohibición, decreto u orden de Tribunal, dada legalmente o hecha en relación con tales procedimientos.

19. AVISOS: Todo aviso, requerimiento, declaración, solicitud, demanda u otra comunicación (todos los cuales en adelante a los efectos de esta Cláusula se llamarán "aviso") serán hechos en el idioma inglés y se darán o serán hechos (a menos que se indique lo contrario en este Convenio) por correo aéreo o por telex, telegrama o cable confirmados por correo, a la siguiente dirección: En el caso del Prestatario: Instituto Nacional Agrario (INA) Colonia Alameda 4ª Avenida entre 10 y 11 calles, N° 1009, Tegucigalpa, Honduras. C. A. En el caso del Banco: Amsterdam Rotterdam Bank N.V. Export Finance Departament, Herengracht 595. Apartado Postal 1220, 1000 EH Amsterdam, Holanda (Telex 10274 AMRO NL), o cualquier otra dirección que de tiempo en tiempo se notifiquen por escrito las partes involucradas, siempre y cuando tal variación entre en efecto a partir del tercer día después del día en que se recibió la notificación respectiva por la otra parte (a menos que el aviso indicara una fecha posterior).

19.2 Cualquier aviso se considerará como debidamente entregado al séptimo día después de haber sido despachada (si se envía por correo aéreo o en el día después del envío) (si se envía por telegrama o cable) o inmediatamente de haber sido transmitido (si se dá por telex).

19.3 La falta por parte del Banco de enviar cualquier aviso o el hecho de que tal aviso no llegare, nunca será razón para relevar al Prestatario de cualesquiera de sus obligaciones conforme a este Convenio. EN FE DE LO CUAL, las partes involucradas firman este Convenio en el día y año arriba indicado. Firmado en Bruselas y Amsterdam, Por: INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (f) MANUEL LOPEZ LUNA, Embajador de Honduras en Bélgica, Por AMSTERDAM-ROTTERDAM BANK N.V. (f) TH. P. J. KUYEK, M. t. Vander Meulen".

**A N E X O "A"**

PARA: Amsterdam-Rotterdam Bank N.V. Herengracht 595, Amsterdam. Estimados señores: CONSIDERANDO: Que ustedes y el Instituto Nacional Agrario ("el Prestatario"), han firmado un Convenio de Préstamo el 25 de junio de 1982 ("el Convenio de Préstamo"), por la cantidad F.L. 5,900.000. ("el Préstamo"); Nosotros, la República de Honduras, debidamente representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, por este medio, irrevocable e incondicionalmente, garantizamos como obligado primario y no simplemente como fiador, el pago debido y puntual de cualquier cantidad que esté adeudada o que en el futuro sea adeudada a ustedes o que les corresponda, conforme a los términos del Convenio de Préstamo y les pagaremos todas y cada una de las cantidades adeudadas a su primer requerimiento de pago junto con intereses, multas y costos incurridos a la tasa o tasas respectivamente fijada o por fijarse en el Convenio de Préstamo desde la fecha del requerimiento hasta el pago. Acordamos, asimismo, que las siguientes estipulaciones serán válidas con respecto a esta garantía: a) Pagaremos inmediatamente, a su primer requerimiento, como si fuera deuda propia con ustedes, una cantidad igual a cada suma que dejó de pagar el Prestatario de acuerdo con vuestro estado de venta siendo la intención que las cantidades así pagaderas serán tal cantidad que después de todas las deducciones por cuenta de impuestos u otros resultaren en el recibo inmediato, por ustedes, las mismas cantidades que hubiesen recibido si tales pagos hubieren sido hechos debidamente por el Prestatario, de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo. Mientras no se pruebe lo contrario sus registros constituirán prueba concluyente de los saldos adeudados por el Prestatario a ustedes; b) Las obligaciones que hemos contraído por este documento en ninguna forma serán afectados por cualquier variación en el Convenio de Préstamo; c) Esta Garantía y su cumplimiento será regida por e interpretada de acuerdo con las leyes de Holanda; d) El Garante, por este medio, se somete irrevocablemente a la jurisdicción no-exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Holanda y de las de cualesquiera otras jurisdicciones, que

pueda elegir el Banco y el Garante irrevocablemente consiente que cualquier acción legal o procedimiento relacionados con esta Garantía sea incoada en tales jurisdicciones que el Banco elija. En el caso de cualquier acción legal o procedimiento dentro de la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales de Holanda, el Prestatario fija como su domicilio en Holanda lo siguiente: La Oficina del Cónsul General de Honduras, Keizergracht 584, Amsterdam, Holanda. e) En lo que se refiere a este Convenio y a su implementación, el Garante renuncia a cualquier reclamo que pudiera tener, ahora o en cualquier tiempo, a inmunidad de cualquier índole, con respecto a cualquier procedimiento incoado en la jurisdicción onfmaria o de arbitraje y en la ejecución de cualquier laudo, sentencia, fallo, prohibiciones, decreto u orden emitidas legalmente o hecha en relación con tales procedimientos. Firmado por parte del GOBIERNO DE HONDURAS: Por: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

**A N E X O "B"**

**(Cláusula 11 del Convenio de Préstamo)**

PAGARE.—Nosotros, el Instituto Nacional Agrario del domicilio de Tegucigalpa, Honduras, por medio prometemos pagar incondicionalmente contra este PAGARE la cantidad de DFLS. \_\_\_\_\_ Florines Holandeses a la orden de Amsterdam-Rotterdam Bank N.V. Herengracht 595, Amsterdam, Holanda, el \_\_\_\_\_ de 1982 \_\_\_\_\_ en Florines Holandeses. Tegucigalpa, D. C. \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ INSTITUTO NACIONAL AGRARIO".

**A N E X O "C"**

**(Cláusula 11 del Contrato de Préstamo)**

Cálculo y especificaciones de los Pagares a ser librados por el Prestatario de acuerdo a la Cláusula 11 del Contrato de Préstamo.

Principal	5.900.000.00
Interés	11.375%
Cuotas de amortización	421.428.57

Periodo	Interés	Capital	Suma Total	Remanente del Capital del Préstamo
<b>Año 1</b>				
1	335.562.50	421.428.57	756.991.07	5.078.571.43
2	311.593.75	421.428.57	733.022.32	5.057.142.86
<b>Año 2</b>				
1	287.625.00	421.428.57	709.053.57	4.635.714.29
2	263.656.25	421.428.57	685.084.82	4.214.285.71
<b>Año 3</b>				
1	239.687.50	421.428.57	661.116.07	3.792.857.14
2	215.718.75	421.428.57	637.147.32	3.371.428.57
<b>Año 4</b>				
1	191.750.00	421.428.57	613.178.57	2.950.000.00
2	167.781.25	421.428.57	589.209.82	2.528.571.43
<b>Año 5</b>				
1	143.812.50	421.428.57	565.241.07	2.107.142.86
2	119.843.75	421.428.57	541.272.32	1.685.714.29
<b>Año 6</b>				
1	95.875.00	421.428.57	517.303.57	1.264.285.71
2	71.906.25	421.428.57	493.334.82	842.857.14
<b>Año 7</b>				
1	47.937.50	421.428.57	469.366.07	421.428.57
2	23.968.75	421.428.57	445.397.32	.00
<b>T O T A L E S</b>				
	<u>2,516,718.75</u>	<u>5,900,000.00</u>	<u>8,416,718.75</u>	

NOTA: Estos calendarios de pago se basan en el supuesto que el Préstamo ha sido completamente desembolsado (en los últimos seis meses antes de la primera fecha de Amortización)".

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1984, N° CP-96L Señores AMSTERDAM-ROTTERDAM BANK, N.V. Herengracht 595, Amsterdam. Estimados señores: CONSIDERANDO Que ustedes y el Instituto Nacional Agrario ("el Prestatario") han firmado un Convenio de Préstamo el 22 de marzo de 1984 ("el Convenio de Préstamo"), por la cantidad de DFLS. 5,900,000.00 ("el Préstamo"); Nosotros, la República de Honduras, debidamente representada por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, por este medio, irrevocable e incondicionalmente, garantizamos como obligado primario y no simplemente como fiador, el pago debido y puntual de cualquier cantidad que esté adeudada o que en el futuro sea adeudada a ustedes o que les corresponda, conforme a los términos del Convenio de Préstamo y les pagaremos todas y cada una de las cantidades adeudadas a su primer requerimiento de pago, junto con intereses, multas y costos incurridos a la tasa o tasas respectivamente fijada o por fijarse en el Convenio de Préstamo desde la fecha del requerimiento hasta el pago. Acordamos, asimismo, que las siguientes estipulaciones serán válidas con respecto a esta Garantía: a) Pagaremos inmediatamente, a su primer requerimiento, como si fuera deuda propia con ustedes, una cantidad igual a cada suma que dejó de pagar el Prestatario de acuerdo con nuestro estado de venta siendo la intención que las cantidades así pagaderas serán tal cantidad que después de todas las deducciones por cuenta de impuestos u otros resultaren en el recibo inmediato, por ustedes, las mismas cantidades que hubiesen recibido si tales pagos hubiesen sido hechos debidamente por el Prestatario, de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo. Mientras no se pruebe lo contrario sus registros constituirán prueba concluyente de los saldos adeudados por el Prestatario a ustedes; b) Las obligaciones que hemos contraído por este documento en ninguna forma serán afectados por cualquier variación en el Convenio de Préstamo; c) Esta Garantía y su cumplimiento será regida por e interpretada de acuerdo con las Leves de Holanda; d) El Garante, por este medio se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los Juzgados y Tribunales de Holanda y de las de cualesquiera otras jurisdicciones, que pueda elegir el Banco, y el Garante irrevocablemente consiente que cualquier acción legal o procedimiento relaciona-

dos con esta Garantía sea incoada en tales jurisdicciones que el Banco elija. En el caso de cualquier acción legal o procedimiento dentro de la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales de Holanda, el Prestatario fija como su domicilio en Holanda la siguiente: La Oficina del Cónsul General de Honduras, Keizersgracht 584, Amsterdam, Holanda. e) En lo que se refiere a este Convenio y a su implementación, el Garante renuncia a cualquier reclamo que pudiera tener, ahora o en cualquier tiempo, a inmunidad de cualquier índole, con respecto a cualquier procedimiento incoado en la jurisdicción ordinaria o de arbitraje en la ejecución de cualquier laudo, sentencia, fallo, prohibiciones, decreto u orden emitidas legalmente o hecha en relación con tales procedimientos. (f) ARTURO CORLETO MOREIRA, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

## EFATURA DE ESTADO

### Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 596

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar al Ingeniero F. Humberto Frats Gómez, Director General de Urbanismo; Roberto Paredes, Jefe del Departamento de Desarrollo Ur-

bano y Adolfo Nery Rivera, Jefe del Departamento de Actualización, Finanzas y Ejecución, respectivamente, para que puedan viajar a Managua, Nicaragua, durante los días comprendidos del 10 al 16 de octubre de 1977, a la V Conferencia Centroamericana Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano. Los viáticos y Ciento Cincuenta Lempiras exactos (Lps. 150.00), inscripción del Curso, serán pagados por la Dirección General de Urbanismo.—Comuniqüese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresia

Acuerdo No. 597

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que el Gobierno de la República de Honduras, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo los Préstamos BID 479 y 495/SF-HO para llevar a cabo la Primera Etapa del Desarrollo Forestal de Olancho.

Considerando: Que de conformidad con el Convenio suscrito entre la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte (SECOPT),

esta última se comprometió a ejecutar a través de la Dirección General de Caminos la Construcción de una Red de Caminos de aproximadamente 250 kilómetros que servirán para una explotación técnica de los recursos forestales de la zona de reserva del Departamento de Olancho y el establecimiento de la Fábrica de Pulpas y Papel.

Considerando: Que para la Administración de los préstamos antes mencionados la Dirección General de Caminos, debe fortalecer administrativamente la Unidad Ejecutora que maneja actualmente los Proyectos Viales financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido,

**ACUERDA:**

Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte para que por medio de la Dirección General de Caminos fortalezca administrativamente la Unidad Ejecutora que manejará los préstamos arriba apuntados, tomando L. 94,000.00 (noventa y cuatro mil lempiras exactos) del monto presupuestario del Proyecto: Construcción Caminos para el Desarrollo Industrial de Olancho y Equipo e Instalación Mantenimiento San Esteban-Puerto Castilla y La Unión, Mame y Sabá-Olanchito, Programa 3-04, Fondos 01, Renglón 059, Objeto 540. Clave PAD 15080.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Therésin

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

**Concluye el Acuerdo No. 593**

Novena: El costo de la obra será cantidades y precios unitarios si de Ochenta Mil Lempiras Exactos siguientes: (Lps. 80,000.00) de acuerdo a las

No.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio Unit.	Precio Parcial	Precio Total
<b>I EXCAVACION:</b>						
1	Cimentación zapata escalera	47.95	M3	8.00	383.60	383.00
<b>II CONCRETO:</b>						
1	Concreto en losa (espesor - 14cm.)	47.02	M3	275.00	12939.50	
2	Concreto en vigas	18.53	M3	286.00	5299.58	
3	Concreto en columnas	12.45	M3	286.00	3560.70	
4	Concreto en Castillos	5.74	M3	286.00	1641.64	
5	Concreto en Batientes	5.141	M3	220.00	1130.89	
6	Concreto en Cargadores	4.48	M3	220.00	985.60	
7	Concreto zapata escalera	3.42	M3	330.00	1128.60	
8	Concreto pedestal y columna escalera	10.12	M3	330.00	3339.60	
9	Concreto escaleras (descanso y gradas)	8.07	M3	330.00	2663.10	32680.12
<b>III CONSTRUCCION PAREDES.</b>						
1	Pared de bloque de concreto (0.2x0.2x0.4 m.)	248.10	M2	17.00	4217.70	
2	Repello y pulido	814.95	M2	6.00	4889.70	
3	Paredes con azulejo h-1.20m.	29.18	M2	35.00	1021.30	10128.70
<b>IV CARPINTERIA:</b>						
1	División de pleywood tipo tambor h-3.00 m.	144.03	M2	45.00	6481.35	
2	Puerta P/2 tipo tambor (2.2x1.2m)	5	U	200.00	1000.00	
3	Puerta P/3 tipo tambor (2.2x1.0m)	6	U	180.00	1080.00	
4	Puerta P/4 tipo tambor (2.2x0.8m)	3	U	150.00	450.00	
5	Puerta P/6 tipo tambor (1.8x0.5m)	2	U	150.00	300.00	
6	Puerta P/7 tipo tambor (2.2x0.45m)	8	U	120.00	960.00	10271.35
<b>V VENTANAS:</b>						
1	Ventanas V/1 (4.0x1.20m)	12	U	475.00	5700.00	
2	Ventanas V/2 (1.60x1.60m)	1	U	725.00	725.00	
3	Ventanas V/3 (4.0x0.60m)	1	U	235.20	235.20	
4	Ventanas V/4 (4.0x1.20m)	1	U	475.00	475.00	
5	Marco de aluminio con vidrio fijo	8.64	M2	98.00	846.72	7981.92
<b>VI PISOS:</b>						
1	Piso de ladrillo	334.62	M2	12.00	4015.44	
2	Zócalo	117.50	ML	4.50	528.75	4544.19
<b>VII INSTALACIONES SANITARIAS:</b>						
1	Servicios Sanitarios	3	U	210.00	630.00	
2	Lavamanos	5	U	168.00	840.00	
3	Tubería de aguas negras	18.30	ML	19.00	368.48	
4	Tubería de aguas lluvias 3" Ø	23.80	ML	15.40	366.52	
5	Tubería de agua potable	14.10	ML	6.60	93.06	2298.06
<b>VIII INSTALACIONES ELECTRICAS:</b>						
1	Lámparas fluorescentes dobles	22	U	78.00	1872.00	
2	Lámparas incandescentes de cielo	4	U	50.00	200.00	
3	Lámparas incandescentes de pared	3	U	56.00	168.00	
4	Interruptores de vaivén	5	U	50.00	250.00	
5	Interruptores dobles	2	U	40.00	80.00	
6	Tomacorrientes dobles	17	U	40.00	680.00	
7	Tomacorrientes sencillos	16	U	35.00	560.00	
8	Salidas teléfono	7	U	35.00	245.00	
9	Salidas intercomunicadores	10	U	35.00	350.00	4387.00
<b>X PINTURA:</b>						
1	Pintura paredes repelladas	496.20	M2	2.20	1091.64	
2	Pintura cielo repellado	318.75	M2	2.50	796.87	
3	Pintura puertas	90.40	M2	2.20	198.88	
4	Pintura divisiones	316.80	M2	2.20	696.96	2784.35
<b>XI VARIOS:</b>						
1	Cisterna (3x3x1.5m)	1	U	853.21	853.21	
2	Impermeabilización	318.75	M2	10.00	3187.50	
3	Bomba 1/2 H.P. JACCUZZI	1	U	500.00	500.00	4540.61
<b>T O T A L</b>				<b>L 80,000.00</b>		



# AVISOS

## REFORMA DE PACTOS SOCIALES

Por medio de la presente al comercio y público en general, se hace saber: Que en escritura autorizada en esta ciudad, el 18 de este mes, ante el Notario José A. Fernández, se reformaron los Pactos Sociales de RECTIFICACIONES AUTOMOTRICES, S. de R. L. de C. V., en cuanto a la finalidad que será la fabricación, rectificación, reconstrucción, importación y exportación de partes o repuestos sean industriales, agroindustriales y automotrices y se fijó capital mínimo Noventa y Dos Mil Lempiras y máximo, el mismo de Doscientos Mil Lempiras. Siempre se administrará por medio de Gerentes y su domicilio será esta ciudad.

San Pedro Sula, 19 de junio de 1984.

José D. Posadas García

Herman Cáceres Castro

Gerentes Generales

3 J. 84.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se avisa: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante el Notario Roberto Rendón Pineda, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi principal actividad de su giro prestación de servicios para toda clase de vehículos, como lavados, engrase, reparaciones en general, venta de partes y accesorios, compra y venta de toda clase de mercaderías, de comida, refrescos, etc., y en general todo acto lícito de comercio sin limitación de ninguna clase: Declara que tiene dos establecimientos comerciales uno denominado AUTO SERVICIO TROPICANA y el otro denominado NANI DELIKATESEEN, con un capital asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos, y que ejerceré personalmente la administración y representación legal del mismo.

San Pedro Sula, 26 de marzo de 1984.

RAFAEL ANTONIO BOGRAN MAZDEN

3 J. 84.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento en lo dispuesto en el Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por la Notario Esperanza Tablas de Núñez, el día 21 de mayo del corriente año, me constituí como Comerciante Individual, dedicada a la compra y venta de oro, plata, metales y piedras preciosas; venta y reparación de relojes y joyería en general; fabricación, reforma, importación y exportación de joyería en general y todo lo relacionado con el giro propio del negocio, con un capital de L. 5,000.00 y cuyo negocio girará bajo mi propia administración y bajo el nombre comercial de "JOYERIA Y RELOJERIA ORIS", con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 20 de junio 1984.

NORMA YAMILETH ELVIR DE MEJIA

3 J. 84.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a Aminta Emperatriz Aplicano González de Guerrero, y a Gelsomina Aplicano González, herederas abintestato de su difunta madre señora Aminta del Carmen González García y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.— Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario.

3 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó sentencia mediante la cual resuelve: Declarar a Blanca Ondina Zepeda de Maldonado, María Elena Zepeda Pérez, Irma Julia Zepeda, Alfredo Zepeda y Blanca Adelaida Wills Vallecillo, herederos testamentarios de su difunto padre y esposo respectivamente, señor Alfredo Zepeda Díaz, y les conceda la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario.

3 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia declarando a Isidro Varela Varela, heredero testamentario único y universal de todos los bienes y derechos dejados por su difunta esposa señora Juana Martínez Amador de Varela, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.— Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Rubén Darío Núñez

Secretario.

3 J. 84.

### MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1923-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Comercio.

Fecha de la Solicitud: 28 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: DISTRIBUCIONES DE ALCOHOLES INDUSTRIALES, S. DE R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciamiento Samuel Soriano Pizzafí.

No. de Colegiación: 0767.

Clase Internacional: 31.

Distingue: Concentrados y alimentos para ganado de toda clase.

Denominación descripción de Etiqueta: "Disalin".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de 1984.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 84.

### MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2040-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 4 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: PRODUCTOS MEDIX, S. A.

Domicilio: Calle de Moras Nº 759, México 12, D. F., México.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

Nº de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; subs-

tancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Denominación descripción de Etiqueta:

### TEMPOCAPS

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1984.

**Camilo Z. Bendeck Pérez.**  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 84.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública Nº 17, autorizada en esta ciudad, por el Notario Antonio Ramón Díaz, me he constituido en Comerciante Individual, abriendo al público un establecimiento comercial denominado "AGENCIA GUZMAN", en la que me dedicaré a prestar toda clase de servicios relacionados con la Industria de Madera, con un capital inicial de Dos Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1984.

**CRISTOBAL GUZMAN LOBO**

3 J. 84.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento en lo dispuesto en el Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por la Notario Esperanza Tablas de Núñez, el día 19 de junio del corriente año, me constituí como Comerciante Individual, dedicada a la compra y venta de refrescos y cervezas embotellados y demás afines y todo lo relacionado con el giro propio del negocio, con un capital de L. 5,000.00 y cuyo negocio girará bajo mi propia administración y bajo el nombre comercial de "MINI DEPOSITO LAS PALMAS", con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 20 de junio, 1984.

**CARLA LILIANA ROMERO DE PINEDA**

3 J. 84.

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo "380", del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 20 de mayo del corriente año, en la Notaría del Abogado Oscar Raúl Matute, hice mi declaración de Comerciante Individual, dedicado al negocio de reparación de vehículos automotores y venta de accesorios y repuestos de vehículos, el cual se denominará "AUTOMOTRIZ MEDINA", el capital inicial es de Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00) con domicilio en la Colonia Guadalupe en la 19 calle; segunda avenida.

San Pedro Sula

**RICARDO ALONSO MEDINA HERNANDEZ**

3 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1982-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 30 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIAS EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Juan R. Morales.

Nº de Colegiación: 0414.

Clase Internacional: 25.

Distingue: Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños.

Denominación descripción de Etiqueta:

## EVAN PICONE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Mario Caballero,  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintiuno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1983-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 30 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: COMPAÑIA AGRICOLA CIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Juan R. Morales.

Nº de Colegiación: 0414.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Carnes, pescado, aves y caza; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva; secas y cocidas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Denominación descripción de Etiqueta:

## POLLO SULA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Mario Caballero,  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 84.

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, comercio y la industria en particular, al tenor del Artículo 380, del Código de Comercio, hago constar: Conforme Instrumento Nº 459, autorizado por el Notario Ramón Flores Guzmán, me declaré en Comerciante Individual, siendo mi empresa "DISTRIBUIDORA COTO", dedicándome a la compra y venta para asuntos de Ferretería en General, en esta ciudad de San Pedro Sula, con Capital de L. 5,000.00.

San Pedro Sula, 8 de junio de 1984.

3 J. 84.

MARCO AURELIO COTO BOMEBO.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para los efectos señalados en el Art. 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Carlos Villar Rosales, el 11 de junio del año en curso, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada DISTRIBUCIONES TECNICAS, S. DE R. L. (DITECNIC), con un capital social de Cien Mil Lempiras, cuya finalidad será la importación, distribución y compra-venta al por mayor y menor de toda clase de mercaderías, la representación de casas comerciales extranjeras y nacionales; la exportación de productos nacionales y extranjeros de diversa naturaleza; el ejercicio del comercio en general y la realización de cualquier actividad lícita relacionada o no con tales finalidades. Será administrada por uno o más Gerentes y tendrá su domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, junio 18 de 1984

3 J. 84.

LA GERENCIA

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Juan Rafael Morales Torres, con fecha seis de junio del corriente año, se constituyó la Sociedad "RESISTENCIAS ELECTRICAS INDUSTRIALES, S. DE R. L.", o su abreviatura "REELI, S. DE R. L.", con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la Sociedad tendrá como finalidad la fabricación, distribución, comercialización de resistencias eléctricas en general, así como todas las actividades lícitas de conformidad con las leyes de la República de Honduras y que tenga relación con la actividad principal de la Sociedad. Tendrá por domicilio y principal asiento de operaciones, esta ciudad. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 14 de junio de 1984.

3 J. 84.

LA GERENCIA

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario Juan Rafael Morales Torres, con fecha seis de junio del corriente año, se constituyó la Sociedad "DROGUERIA BETHEL, S. DE R. L.", con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), la Sociedad tendrá como finalidad en compra y venta de medicinas en general, representación de Casas Nacionales y Extranjeras, comisiones, fabricación de productos farmacéuticos, distribuciones en general, exportación e importación de productos medicinales en general así como todas las actividades lícitas de conformidad con las leyes de la República de Honduras y que tenga relación con la actividad principal de la Sociedad. Tendrá por domicilio y principal asiento de operación esta ciudad. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 14 de junio de 1984.

3 J. 84.

LA GERENCIA

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Enjuiciamiento, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el lunes nueve de julio del corriente año, a las dos de la tarde con treinta minutos, en la demanda de Desahucio y Pago de Alquileres, promovida por los señores Wilfredo Montoya y José Lidio Rivera, contra el señor Rolando Reyes Hernández, se rematará en Pública Suasta, el siguiente bien inmueble: Un vehículo tipo Pick-Up, marca Toyota, modelo 1971, color azul celeste, con placa particular número 37163, serie 032710, motor 2R-15060-41 H.P. 82. Con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de alquileres adeudados y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Rolando Reyes Hernández, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, total que asciende a la cantidad de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00), según la tasación del Perito nombrado. Dicho vehículo, se encuentra en mal estado.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1984.

Jacobo M. Reyes Zavala,  
Secretario.

Del 25 J. al 5 J. 84.

La Infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Departamento de Atlántida al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día sábado 21 de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este

Juzgado se rematará en pública suasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Potreritos de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con propiedad de Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez; al Sur, cuarenta y cuatro pies, tres pulgadas, con Próspero Antonio Cruz; al Este, treinta y tres pies, con avenida La Bastilla; y al Oeste, treinta y cuatro seis pulgadas, con Joselito y Héctor Arnaldo Antúnez y Hospital Atlántida; que sobre el inmueble descrito, se encuentra construida una casa de veinticuatro pies de frente, por veinticuatro pies de fondo; piso de cemento, todo de material, techo de zinc, con sus instalaciones de luz y agua potable y su correspondiente servicio sanitario. El inmueble se encuentra inscrito originalmente a favor del señor Sergio Rojas Castellón bajo el No. 25 del Tomo 16 del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta Sección Judicial de La Ceiba y actualmente inscrito a favor de sus herederos Sergio, Roberto e Irma Iliana Rojas Ruiz, bajo el Número 37 del Tomo LXXVI y representados legalmente por su madre Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas y se rematará para con su producto pagar al BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A. (BANCAESA) Sucursal de esta ciudad, cantidad de lempiras, intereses legales y costas del juicio ejecutivo de pago en contra de la señora Blanca Herminia Ruiz viuda de Rojas se ha promovido. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L. 16,000.00). — La Ceiba, Departamento de Atlántida, 5 de junio de 1984.

Dolores G. de Cartagena  
Secretaria

Del 23 J. al 16 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública su-

asta el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno identificado con el No. 1 del Bloque 15 sito en la Urbanización denominada Colonia América de la zona del Toncontín, en la ciudad de Comayagüela, D. C., que tiene un área de 476.34 Vrs2, cuyas dimensiones y límites son: Al Norte, veinticinco metros con octava calle de la Colonia América; Al Sur veinticinco metros con lote dos del Bloque quince de la misma colonia; Al Este, trece metros con cincuenta centímetros con octava calle A, de la misma urbanización y Al Oeste trece metros cincuenta centímetros con lote diez del Bloque quince de la misma colonia. Que en el mencionado inmueble se encuentra constituida en calidad de mejoras una casa del tipo A de dos plantas, con un área de construcción de ciento ochenta metros cuadrados, con paredes de ladrillo rañón, piso de granito y terrazo techo de asbesto que consta en la primera planta de porch, sala-comedor, cocina con sus lavatrastos, mueble superior e inferior, estudio, medio baño, cuarto de empleada con su baño, y pila-lavadero; y en la segunda planta tres dormitorios con sus respectivos closets, 2 baños completos y un balcón; la casa esta provista de muros con sus respectivas verjas, balcones en todas sus ventanas, huellas peatonales y de un automóvil, completamente enramada y pintada a excepción de los muros. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 99 del tomo 459, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 60,000.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada de la Sociedad "FUTURO", Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Alfredo José Cole Tucker, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1984.

Mario Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 22 J. al 14 J. 84.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Se solicita a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de bahareque o teja, sita en el centro del pueblo de La Libertad, en este departamento, de ocho metros setenta y dos centímetros de largo por cinco metros de ancho, con un corredor al exterior, en cuarto anexo de la casa y una cocina de seis metros cincuenta centímetros de largo por cuatro de ancho, sita en un solar de doce metros de frente y linda con la plaza principal del mencionado pueblo, calle medianera por el Este, con catorce metros ochenta centímetros por el Oeste, lindando con solares de Ramón Padilla h. y Elisa Bueso; al Norte, mide veintiséis metros y linda con casa y solar de Iván Ortega R., y al Sur, veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con solar de Ramón Padilla h., y la comandancia local. Pertenece este inmueble a los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez, y se encuentra inscrito el dominio a su favor con el número 9,408, páginas 430, 431 y 432, del Tomo 40, del Registro de la Propiedad Inmueble departamental. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Seis Centavos (Lps. 8,652.36), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovida por el Abogado José H. Burgos, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "MAYORISTAS ELECTRO-MUEBLES, S. A., contra los señores Juan Ramón Velásquez y Elsa Rosa Padilla de Velásquez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Darío Ayala Castillo  
Secretario

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día jueves cinco de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número: Treinta y Nueve del bloque "B" con una extensión superficial de Setenta y Cinco Metros cuadrados el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número quince; Sur, seis metros, sexta calle Peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número cuarenta; Oeste, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y ocho. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloque y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 46 Tomo 517 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras ..... (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Batres, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "LA CONSTANCIA" Asociación de

Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Rotman Omar Mencía Velásquez y Eva Matilde de Mencía, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. — Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.  
Secretario P.L.

Del 12 J. al 4 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate señalada el día viernes seis de julio del año en curso a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados: Tres terrenos que forman un solo cuerpo ubicado en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, y que se describen así: a) El polígono número uno, con un área de cinco punto ocho hectáreas, equivalentes a ocho punto treinta y dos manzanas, cuyas colindancias generales son las siguientes: Al Norte, el polígono número dos, entre las estaciones seis y once; Al Sur, Vega del Río Copán, propiedad de los Welch-Villamil, carretera de Copán Ruinas de por medio; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y, Al Oeste, potreros de "El Corral Viejo" y "El Almácal", propiedad de los Welch-Villamil y calle que unirá la carretera a Copán a Copán Ruinas. b) Polígono número dos, con un área de seis hectáreas y doscientas cuarenta y dos punto cero seis metros cuadrados equivalentes a ocho manzanas y seis mil cuatrocientos dos punto cincuenta y nueve varas cuadradas, incluyendo también en este lote el área de cero punto cuatrocientos noventa y siete hectáreas equivalente a cero punto setecientos trece manzanas que cierran para unir dicho lote con la carretera que conecta Copán Ruinas, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, potrero "El Rastrojón", propiedad de los Welch-Villamil; Al Sur, polígono número uno, entre las estaciones seis y once; Al Este, terreno de Petapilla, propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y, Al Oeste, potreros de El Corral Viejo y El Almácal, propiedad de los Welch-Villamil; y c) Un lote de terreno con una área de treinta manzanas

aproximadamente, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con terrenos de Petapilla propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; Al Sur, con terrenos de Marina Villamil de Welchez, carretera a Copán Ruinas de por medio; Al Este, con quebrada seca y terreno de Petapilla de propiedad del Ingeniero Héctor Bueso Arias; y Al Oeste, con terrenos de Marina Isabel Villamil de Welchez; todos los cuales arrojan un área de cincuenta manzanas, encontrándose inscritos a su favor bajo el número sesenta y cinco del tomo treinta y nueve del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán. El cual tiene construidas las siguientes mejoras: Edificio de dos plantas construidas de ladrillo rafón concreto, techos de madera y teja, pisos de ladrillo de cemento, carpintería de caoba, ocupando un área de aproximadamente 4.500 metros cuadrados con un diseño arquitectónico apropiado para hotel con facilidades de comercio, restaurantes, cocina, recepción y todas las instalaciones propias del negocio hotelero. Asimismo, consta de un patio central, áreas de estacionamiento para cien vehículos, talleres de mantenimiento y sala de máquina para alojar los generadores, calderas y cuartos fríos para conservación de alimentos. El edificio hotelero consta de 85 habitaciones con sanitarios privados y posee instalaciones para instalar en el futuro los servicios de energía eléctrica, agua fría y caliente y servicios telefónicos. Dichos bienes fueron valorados por los Peritos en la cantidad de Cinco Millones Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Millones Ochocientos Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y un Centavos, más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra la Empresa Hotelera COPAN, S. A. DE C. V., por medio de su Presidente del Consejo de Administración Señor Lempira El Bonilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1984.

Darío Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 11 J. al 3 J. 84.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día jueves diecinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete de la lotificación San Rafael, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un varas cuadradas y treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, midiendo y limitando: Al Norte, veinte metros y setenta y tres centímetros, con terrenos de la señora Paula Valentine de Callejas, calle de por medio; al Sur, veinte metros y setenta y tres centímetros, con casa y solar de la señora Concepción Vda. de Cerrato; al Oriente, dieciséis metros y cuatro centímetros, con lote número dieciséis de la señora Paula Valentine de Callejas; y al Occidente, quince metros y setenta y cinco centímetros con propiedades de los señores René Pineda Zacapa y Paula Valentine de Callejas, calle de por medio, en el inmueble anteriormente descrito se encuentran como mejoras: Una casa de tres pisos por su rumbo Sur y de dos por el lado Norte; de veinticuatro varas ochenta y tres centésimas de vara, de Norte a Sur, por catorce varas cinco centésimas de Este a Oeste. El primer piso consta de un dormitorio, un servicio sanitario, baño y garaje y otros servicios sanitarios y baño para la servidumbre. El segundo piso consta de sala, comedor, cocina, cuarto para aplanchar, porch, tres closets, tres piezas y un servicio sanitario. El tercer piso consta de cuatro dormitorios, tres servicios sanitarios con baño, sus respectivos closets, porch y una pequeña terraza, toda la construcción es de piedra y cemento armado, entrepisos de concreto lo mismo que la terraza, baños y servicios sanitarios, a excepción del destinado a las servidumbres son forrados con azulejo, sus puertas y ventanas son de madera de cedro todo está pintado con pintura de aceite dentro y fuera tiene instalaciones de luz eléctrica, fuerza motriz, cloaca, agua potable y tanques de almacenamiento de agua. El inmueble anteriormente descrito se encuentra registrado bajo el Número CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), Folios del CIENTO NOVENTA Y UNO AL CIENTO NOVENTA Y TRES, (191-193) del

Tomo OCHENTA Y CUATRO (84) del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán y fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS, más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Apoderado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Carlos Guillermo Zúñiga, José Antonio Jiménez y Gustavo A. Medrano. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 11 de Junio de 1984.

Darío Ayala Castillo  
Secretario

Del 25 J. al 17 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día martes diez de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en la lotificación llamada "Residencial Granada" en Comayagüela, marcado con el número Treinta bloque "B". Que mide y limita así: Norte, seis metros, con lote número cinco; al Sur, seis metros, con sexta calle Peatonal; al Este, doce metros, cincuenta centímetros, con el lote número treinta y uno; y al Oeste, doce metros, cincuenta centímetros, con lote número veintinueve; teniendo un área total de setenta y cinco metros cuadrados, equivalente a ciento siete varas cuadradas con cincuenta y seis centésimas de vara cuadrada. El inmueble descrito se encuentra registrado a número Diecinueve del Tomo Cuatrocientos Setenta y Seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala, comedor, cocina con lavatrastos ins-

talado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento andén de entrada pavimentado, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, ciclo raso de láminas durpanel, paredes de concreto y bloques y apoyados sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Hipoteca inscrita con el número 68 Tomo 531 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00) y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23,100.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho por el Abogado Marco A. Baires, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA", Asociación de Ahorro y Préstamo, contra el señor Quintín Adolfo Matamoros Turcios, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.  
Secretario P.L.

Del 13 J. al 5 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en audiencia del día jueves doce de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta en el local que ocupa este Despacho, los inmuebles embargados en la Demanda Ejecutiva que ante este Juzgado le tiene promovida el Licenciado Ivis Discua Barillas, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "DEPOSITO Y TRANSPORTE DE LICORES NACIONALES Y EXTRANJEROS, S. de R. L." (DELINEX), a los señores Héctor Gumerindo Martínez y Francisca Ramona Paguada de Martínez, para el pago de la suma de Treinta y Seis Mil Ochocientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio, inmuebles los cuales se describen de la manera

siguiente: A) Lote Número "630", de la Lotificadora denominada "Torocagua", correspondiente al Bloque "S", ubicada en el Oeste de la ciudad de Comayagüela, a la altura del kilómetro cuatro de la Carretera del Norte, el cual mide y limita: Al Norte, con lote número 631, de la Lotificación, treinta y dos metros diecisiete centímetros; al Sur, con lotes números 629, 627-A, treinta y seis metros cuarenta centímetros; al Este, con lote N° 455, calle de por medio, diez metros; y al Oeste, con propiedad de la Lotificadora de los herederos de Hernán López Callejas, diez metros cincuenta y un centímetros, teniendo dicho terreno una extensión superficial de Cuatrocientos ochenta y cuatro varas cuadradas y seis centésimas de vara cuadrada, e inscrito dicho inmueble a favor del referido señor Héctor Gumerindo Martínez Turcios, con el número 1, Tomo 658, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. B) Lote marcado con el número 458 del Bloque "V2", y con un área de Trescientas Veintinueve punto ochenta y ocho varas cuadradas, y que tiene las colindancias siguientes: Al Norte, con lote número 459; al Sur, con lote número 457; al Este, con lote número 633; y, al Oeste, con lote número 474 de la misma lotificación antes mencionada, donde tiene éste también su ubicación e inscrito a favor de la señora Francisca Ramona Paguada de Martínez, ya mencionada, con el número 54, del Tomo 28, del mismo Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo, por el precio de Treinta y Ocho Mil Lempiras (Lps. 38,000.00), incluyendo terrenos, mejoras presentes y futuras y los cuales se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Seis Mil Ochocientos Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Se advierte a los interesados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la expresada cantidad de Treinta y Ocho Mil Lempiras (L. 38,000.00).—Tegucigalpa, D. C., junio 8 de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.

Secretario Juzgado de  
Letras 2° de lo Civil

Del 14 J. al 6 J. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veinticinco de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno número noventa y uno (91), de la Colonia Miramonte, de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número noventa y dos (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros, con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El lote de terreno no descrito, tiene un área de cuatrocientas cuarenta y seis varas cuadradas cinco centésimas de vara cuadrada (446.05 Vrs.2), el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rafón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repeladas y pintadas de aluminio tipo celosías; puertas y contramarcos de caoba forrados con plywood; roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood; instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable; baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias; cerco de malla ciclón y tapiado. "El inmueble antes mencionado, se encuentra inscrito bajo el número 68, del Tomo 964, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble, fue valorado en la cantidad de Setenta Mil Lempiras (Lps. 70,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Ocho Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (Lps. 34,148.54), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Miguel Ángel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del Banco del Comercio, S. A. (BANCOMER), contra

el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Dario Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 27 J. al 19 J. 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes veintisiete de julio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta los siguientes bienes inmuebles: a) Lotes de terreno situados en la lotificación El Toronjal, en esta ciudad, los cuales se describen así: Lote de terreno número catorce, bloque seis de la lotificación El Toronjal, el cual tiene las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veintitrés metros con noventa y nueve centímetros, con lote número trece, bloque seis; al Sur, veintitrés metros, noventa y nueve centímetros, con lote número quince del bloque seis; al Este, trece metros, con lote número seis, del bloque seis; y al Oeste, trece metros, con quinta avenida de la lotificación, con una área de trescientos once metros con ochenta y siete varas cuadradas, con treinta centésimas de vara cuadrada. Lote de terreno número quince del bloque seis, con una área de trescientos once metros cuadrados con ochenta y siete centésimas de vara cuadrada, con treinta centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: Al Norte, veintitrés metros con noventa y nueve centímetros, con lote número catorce del bloque seis; al Sur, veintitrés metros con noventa y nueve centímetros, con lote número diez y seis del bloque seis; al Este, trece metros, con lote número siete del bloque seis; y al Oeste, trece metros con la quinta avenida de la lotificación. Lotes de terreno sobre los cuales se encuentra construida como mejoras una casa de bloques de concreto, reforzada con columnas de concreto, de diez y siete punto cincuenta y cinco metros de largo por once punto noventa y cinco metros de ancho, piso de mosaico, cielo raso de plywood, techo de asbesto acanalado, dividida en cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, dos baños con azulejos, dos

servicios sanitarios y sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable; y además un anexo para servidumbre, de bloques de concreto y una bodega también de bloques de concreto, techo de asbesto. El cual se encuentra inscrito a favor del señor Hamman Adolfo Bodden Grant, bajo el Número 4 del Tomo LIX del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial; b) solar situado en la Aldea de Sabana Bight, jurisdicción del Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, con los límites y colindancias siguientes: Norte, ciento veinte pies, con terrenos de los señores Dempsen Watler, Kirby Kirkconnell y Willie Randolph; Sur, ciento cincuenta y dos pies, con la calle Municipal; Este, noventa pies, con propiedad de la señora Hadie Watler; y al Oeste, cuarenta y ocho pies, con propiedad de la señora Eufemia Zelaya. c) Solar situado en la Aldea de Sabana Bight, Jurisdicción del Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, con los límites y colindancias siguientes: Norte, ochenta y tres pies, con propiedad de los señores Dempsen Watler, Kirby Kirkconnell y Willie Randolph; al Sur, ochenta y tres pies, con la calle Municipal; Este, noventa pies, con propiedad de Hadie Watler; y al Oeste, noventa pies, con propiedad del compareciente. d) Lote de agua situado en el Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía, que mide y limita: Norte, sesenta pies, con el Mar Caribe; Sur, sesenta pies, con propiedad de la señora Francine Bodden; Este, cuarenta pies, con propiedad de los señores Carlos Fredrick y herederos de Alfred B. Merren; y al Oeste cuarenta pies, con casa de la señora Elisa de Briceno, mar de por medio. Lote sobre el cual se encuentra construida una casa de madera, sobre pilones de cemento y madera, que mide setenta pies por el Norte, sesenta pies por el Sur, setenta y ocho pies por el Este y setenta y ocho pies por el Oeste, piso de madera, dividida en un salón y pista de baile, mosaico luminoso en el salón, paredes de madera, techo de zinc, forrada en el interior con plywood decorativo; dos cuartos para servidumbre, bodega, dos baños y una cocina. e) Solar situado en el Barrio Shin Cay, en Guanaja, Islas de la Bahía, que mide y limita: Norte, cuarenta y seis pies, con propiedad del compareciente Hamman Adolfo Bodden Grant; Sur, cuarenta y seis pies, con propiedad de Witzell James,

Muelle Municipal de por medio; Este, treinta y seis pies, con propiedad de Carlos Fredrick; y al Oeste, treinta y seis pies, con Muelle Municipal. Solar sobre el cual se encuentra construida una casa de madera de dos plantas, sobre pilones de cemento, forrada en su interior con plywood decorativo, dividida en un salón amplio para negocio, bar y servicio sanitario, la segunda planta piso de madera, dividida en sala, comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, dos corredores por la parte Norte y Oeste, cocina y techo de zinc. f) Una casa de habitación de madera de dos plantas, destinada para negocio, piso de madera, techo de zinc, destinada la planta baja para bodega y la segunda para negocio y mide el solar sobre el cual está construida: Al Norte, veintiséis pies, con el Mar Caribe; al Sur, veintiséis pies, con el Muelle Municipal; Este, veintiséis pies, con el compareciente Hamman Adolfo Bodden Grant; y al Oeste, veinte pies, con solar de Stee Bodden. Los inmuebles descritos en las Letras b, c, d, e y f los adquirió el señor Hamman Adolfo Bodden Grant, mediante documentos privados. El inmueble descrito en la letra a) está valorado en la suma de Ciento Diez Mil Lempiras; el descrito en la letra b) en la suma de Diez Mil Lempiras; el descrito en la letra c) en la suma de Ocho Mil Lempiras; el descrito en la letra d) en la suma de Cincuenta Mil Lempiras; el descrito en la letra e) en la suma de Sesenta Mil Lempiras; y el descrito en la letra f) en la suma de Quince Mil Lempiras haciendo un total de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Lempiras. Y se rematará para con su producto pagar al BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A., (BANCAHSA) de esta ciudad cantidad de lempiras, más los intereses respectivos que también adeuda y las costas del juicio Ejecutivo que en contra del señor Hamman Adolfo Bodden Grant, se ha promovido. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho de común acuerdo por las partes en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Lempiras (Lps. 253,000.00).—La Ceiba, Atlántida, 21 de junio de 1984.

Dolores G. de Cartagena,  
Sria.

Del 2 al 24 J. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL